



Recurso nº 266/2013 C.A. Castilla-La Mancha 025/2013
Resolución nº 236/2013

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 20 de junio de 2013.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.C.E.A. en nombre y representación de la compañía CAREFUSION IBERIA 308, S.L., contra el pliego de prescripciones técnicas que ha de regir la contratación para la adquisición de “MATERIAL FUNGIBLE DE INFUSIÓN Y PRESIÓN VENOSA”, el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Con fecha 15 de Mayo de 2013 fue publicado por el Hospital Virgen de la Luz de Cuenca, en el Diario Oficial de la Unión Europea, convocatoria de licitación por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de suministro mencionado. El valor estimado del contrato asciende a 1.694.470,19 EUR €

Segundo. El 13 de junio de 2013, se recibe en este Tribunal escrito de interposición de recurso especial en materia de contratación presentado por CAREFUSION IBERIA 308, S.L. en Correos el día 3 del mismo mes y año, por el que se impugna el pliego de Prescripciones Técnicas que rige la licitación y el contrato, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y en el que, tras argumentar la existencia de error en la descripción del material objeto de los lotes 7 y 8, termina solicitando se declare la nulidad de la cláusula pertinente del pliego.

Con fecha 5 de junio de 2013, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito de la recurrente desistiendo del recurso presentado.

Tercero. Por su parte, el órgano de contratación remitió en fecha 6 de junio de 2013 el expediente administrativo junto con el informe en el que reconoce el error padecido



acompañando el acuerdo de rectificación de errores en el pliego dictado por el Director Gerente de la Gerencia de Atención Integrada de Cuenca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en virtud de lo dispuesto en el Convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por una parte y la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha el día 15 de octubre de 2012, en aplicación del artículo 41.3, párrafo cuarto, del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada al efecto, de acuerdo con el artículo 42 del citado Texto Refundido y dentro del plazo establecido en el artículo 44.2 a) del mismo, de conformidad con la interpretación que le viene dando este Tribunal.

Tercero. El análisis de los requisitos de admisión del recurso debe concluir con la determinación de si el acto recurrido es susceptible de impugnación por dicho cauce debiendo aceptarse tal posibilidad ex artículo 40.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cuarto. En relación con la petición de desistimiento formulada por la recurrente, hemos de manifestar que, aunque éste no se prevé como forma de terminación del procedimiento en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, resulta posible por aplicación de lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, toda vez que el artículo 46.1 del Texto Refundido mencionado dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.

Así, efectivamente, el artículo 87 de la Ley 30/1992, dispone que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda la*



solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad”.

Y en relación con el desistimiento, el artículo 91, apartados 2 y 3, del mismo texto legal dispone que: *“2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. 3. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia del interesado y seguirá el procedimiento”.*

El desistimiento en este recurso especial en materia de contratación se produce como consecuencia del reconocimiento por parte del órgano de contratación del error material cometido al definir el objeto de los Lotes 7 y 8 del contrato. No se trata, pues, de una cuestión de naturaleza jurídica sino meramente de hecho, de modo que no es posible apreciar motivos de interés público que exijan la resolución del procedimiento.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Aceptar el desistimiento presentado por la recurrente declarando concluso el procedimiento de recurso.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo



dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.